

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1290.

Con objeto de evitar que los foragidos y desertores del Egército ó presidio puedan guarecerse en punto alguno de esta provincia, y que la persecucion que eficazmente se les hace produzca los resultados que son consiguientes, recuerdo á los Alcaldes y encargados de la seguridad pública el esacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de este Gobierno político núm. 572, inserta en el Boletin oficial núm. 139 de 15 de Junio último, haciendo entender á los dueños de los Cortijos y Caserios de sus respectivos términos, y á los hacendados y labradores que no admitan para las labores de sus tierras á ningun jornalero forastero que no le presente su pasaporte ó pase, segun la distancia de donde proceda, en el concepto de que si fuere aprehendido un desertor del Egército ó presidio en cualquiera de dichos predios se ecsijirá al dueño la multa de 1000 rs. irremisiblemente, con aplicacion á los aprehensores, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar, segun la culpabilidad que les resulte.

Consecuente á esta misma determinacion, he impuesto con esta fecha igual multa á José Flores vecino de Lucena por la ocultacion que hizo en sus casas del reo profugo Francisco To-

san, aprehendido por la fuerza de Guardia Civil, y que en caso de insolvencia, que sufra 30 dias de arresto en la carcel pública de dicha ciudad.

Cuya disposicion he resuelto se publique en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 2 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1285.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Posadas se reclama la busca y captura del reo profugo Juan Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo caso de ser habido con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

**SEÑAS.**

Edad 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, Granadino y se ignora su naturaleza.

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se me ha dirigido la relacion de los mozos comprendidos en el alistamiento de la primera edad para el remplazo de 1845, que es la siguiente.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

*Relacion de los individuos comprendidos en el alistamiento de primera edad para el reemplazo de 1845, á quienes ha alcanzado el llamamiento y no se han presentado hasta la fecha.*

Números de suerte.	Nombres.	Id. de sus padres.	Casas en que fueron empadronados.
7	Francisco Moreno.	Rafael y Francisca Gonzalez.	Sta. Marina, Matadero, 4.
20	José Jaen.	Francisco y Francisca Vargas.	Id. Horno del Veinte y cuatro, 3
25	Manuel Ballido.	Asuncion Alvarez.	Santiago, Siete revueltas, 12.
31	Mannel Senado.	Antonio y Micaela Barbero.	Ajerquia, Badanas, 4.
50	Ignacio Lopez.	Josela de Luque.	Catedral, Romero, 41.
66	Ramon Fernandez.	Juan.	S. Lorenzo, Montero, 5.
89	Rafael Vacas.	Juan.	Sta. Marina, Rehoyo, 7.
93	Miguel Larcon.	Antonio.	S. Lorenzo, Palomares, 4.
103	Rafael de Fuentes.	Juan.	S. Andrés, Conde Arenales, 5.
111	José Lopez.	Salvador y Marcelina Arna.	S. Juan, Pierna, 49.
117	D. Eulogio Castillo.	D. Joaquin y Doña Antonia Herrera.	S. Pedro, Rehoyada, 18.
134	Juan Antonio Barrios.	Dolores Luque.	Compañía alta, de Sta. Ana, 5.
145	Rafael Perez.	Antonio y María Moreno.	S. Lorenzo, Trueque, 5.
156	Antonio Prados.	Huerfano.	Catedral, Malfraila, 14.
178	Jorge Gomez.	José y Vicenta Dominguez.	S. Lorenzo, Montero, 5.
185	Francisco Girela.	Inés de Luque.	Santiago, Claustro, 14.
186	Casildo Gomez.	José y Vicenta Dominguez.	S. Lorenzo, Montero, 5.
213	Pedro Plazas.	Otro.	S. Miguel, Cuatro esquinas, 45
215	Francisco de la Cruz.	Isabel.	Santiago, Viento, 3.
220	José de Soto.	José y María Cruz.	Sta. Marina, Sta. Isabel, 1.
224	Juan Alonso.	Alferino y Mariana Rojas.	S. Lorenzo, Rejuela, 7.
225	D. José Espejo.	Doña Francisca del Rosal.	Magdalena, Abejar, 35.
228	Antonio Santos.	Felipe y Juana Fernandez.	Sta. Marina, Adarbe, 20.
231	Miguel de Soto.	Francisca Espejo.	Magdalena, Crucifijo, 19.
241	Cristobal Carmona.	Huerfano.	S. Lorenzo, Jesus Nazareno, 11
269	Francisco Muñoz.	Teresa Jimenez.	Id., Juan Palo, 1.
296	D. Bernardo Fernandez de Córdoba.	Otro y Doña Antonia Pulido.	S. Juan, Saravias, 15.
298	Lorenzo Romero.	Luis y Maria Gutierrez.	Santiago, Claustro, 14.

En su virtud prevengo á todos los empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, retengan y pongan á mi disposicion, todos los mozos que viajen sin pasaporte ó estén en los pueblos sin acreditar tener pagada en el suyo la quinta ó no estar sujeto á ella; y asimismo les prevengo no espidan pasaporte alguno á los mozos sorteados, hasta que definitivamente no tengan responsabilidad en la presente quinta. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

El Alcalde de Belalcazar me ha dado parte de haber desaparecido del quinto de las dehesillas de aquel termino tres yeguas y un potro cuyas reseñas se espresan á continuacion, propias de D. Alonso de Cárdenas de aquella vecindad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguacion del paradero de las caballerias como para la detencion de la persona ó personas que las conduzcan, poniendolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Hinojosa caso de ser habidas. Córdoba 3 Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

#### Reseñas de las caballerias.

Una yegua de 5 años, domada, negra con una estrella en la frente y calzada en un pié.

Otra cerril de 3 años, piel de rata y zaina.

Otra de 2 años, de igual pelo y señales que la anterior.

Un potro de un año, igual en un todo á la anterior.

### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 1278.

La Direccion general de contribuciones indirectas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Deseando S. M. que desaparezcan las dudas que frecuentemente ocurren, con motivo del establecimiento de arbitrios, y á fin de que los expedientes de propuestas se instruyan con la rapidez necesaria para que no se sigan perjuicios á los pueblos, se ha servido mandar en Real orden de 29 de Octubre, comunicada á los Gefes políticos del Reino por el Ministerio de la Gobernacion, y trasladada por el de Hacienda á la Direccion en 10 del actual, que se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El restablecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislacion vigente.

2.<sup>a</sup> Los que hayan sido concedidos á perpetuidad, ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no debe-

rán exigirse, quedando por este hecho caducados.

3.<sup>a</sup> No podrán imponerse arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduría, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los Gefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.<sup>a</sup> Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se extraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.

Y 5.<sup>a</sup> De nuevo se encarga que en la instruccion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente á la propuesta; pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superioridad.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1846.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Córdoba 28 de Noviembre de 1846.—Faustino de Balboa.

#### Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

#### Circular núm. 1280.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Romualdo Lopez, vecino de la villa de Alajar, de edad de 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueño y de ejercicio arriero: Rafael Gonzalez Dominguez, vecino de dicha villa, de edad de 36 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, cara regular, color trigueño, de ejercicio arriero: José Pascual Garcia, vecino de espresada villa, de edad de 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, bar-

ha poblada, cara regular, color trigueño, de estado soltero y de ejercicio arriero: Rafael Pablos, de la misma vecindad, de estado soltero, hijo de Arcadio: Gregorio Sanchez (a) el Visco, tambien vecino de Alajar: José Pedro Carabantes, menor, de igual domicilio, hijo de otro, y José Pedro Carabantes, mayor, ambos tuertos, contra quienes procedo criminalmente por la muerte inferida al Cabo de Guardia Civil Alfonso Jimenez, de esta vecindad, con armas de fuego, en la noche del dia dos de Febrero último, ejecutada en el término de esta villa y tierras del cortijo de la Higuera, para que en el término de nueve dias, primeros siguientes á la fecha de este, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta; pues si lo hiciesen así les oiré y guardaré su justicia, y en su ausencia y rebeldía continuaré la causa como si se hallasen presentes, sin mas citacion ni emplazamiento, hasta su definitiva determinacion y tasacion de costas, si las hubiese, notificándose todas las providencias que en esta causa se dicten en los estrados de esta Audiencia, para que les pase y comprenda el mismo perjuicio que si personalmente se les hubiese hecho.

Y para que llegue á noticia de todos, y de los susodichos, se manda publicar y fijar el presente en la Rambla á 29 de Noviembre de 1846.—José Gil Delgado.—Por mandado de dicho Sr.: Miguel del Rio y Baena, Escribano.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1282.

D. Sebastian Criado, Alcalde Constitucional de esta poblacion y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de éste Ayuntamiento se saca á la subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1847, los arbitrios de 8 mrs. en @ de vino, y 6 rs. en la de aguardiente que se consuman en esta villa con destino á los gastos de la Carretera de Málaga, y cuyos tendrán lugar los dias 6, 13 y 20 del próximo Diciembre, y hora de 9 á 12 de sus respectivas mañanas en estas casas capitulares en donde estará de manifesto el pliego de condiciones. San Sebastian de los Ballesteros 18 de Noviembre de 1846.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

## AVISOS.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las siete villas, que se compone de mas de 700 fanegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1847; y la persona que se interese puede concurrir para tratar en casa de la Excm. Sra. Marquesa, viuda de Villaseca en esta ciudad.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

## CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que portécen.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9. á las 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón, calzoncillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.